

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La Ley de 29 de Junio del corriente año, que suprimió el plan general de carreteras del Estado, prescribe la formación de una relación general de 7.000 kilómetros, que elegidos, según las condiciones impuestas por la nueva ley, de los que hasta entonces constituían el plan general de carreteras y que están hoy sin construir, han de formar parte de las carreteras ó secciones de ellas, que con las que se hallan terminadas en esa fecha y las que por cuenta del Estado se están ejecutando por contrata, correrán á cargo de éste en su estu-

dio, construcción, conservación ó reparación. Prescribe también la citada ley que dicha relación, dentro del plazo de tres meses, contado á partir de su fecha, habrá de ser definitivamente aprobada por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Emprendidos los detenidos y justificados estudios que una elección definitiva y tan restringida de las carreteras exige, lleváronse con toda la posible celeridad. Después de este preliminar trabajo realizado por la Administración, y que para mayor garantía de éxito fué ejecutado por una Comisión técnica nombrada al efecto, la misma ley consideró necesario el oír y el atender las reclamaciones formuladas por todos aquellos organismos que integran una representación de fuerzas vivas de España, y así se remitieron á los Gobernadores civiles los dictámenes de la Comisión técnica para que sobre esta base aportaran los organismos ya citados la mayor suma de datos representativos del interés público de las provincias, y como hasta ahora muchas de esas informaciones no han sido devueltas á la Dirección general de Obras públicas y son numerosas é importantes las solicitudes pidiendo una ampliación de plazo para el examen de los dictámenes técnicos, el Ministro que suscribe, queriendo proceder con toda la justificación, buscando la más perfecta adaptación de la ley al servicio que atiende, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera prorrogado en tres meses más el plazo que, á contar de su fecha, señala la Ley de 29 de Junio del corriente año para la formación de la relación de los 7.000 kilómetros de carretera que, con las demás indicadas en dicha ley, han de correr de cuenta del Estado en su estudio, construcción, conservación ó reparación.

De este Real decreto dará cuenta el Gobierno en su día á las Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 30 Septiembre 1911).

EXPOSICIÓN

Señor: Forzada algún tanto en estos últimos años la potencia constructora del Estado, en cuanto á sus obras públicas se refiere, ha venido observándose alguna irregularidad en su marcha económica, por desacuerdo evidente entre el desarrollo y amplitud de dichas obras y los créditos concedidos para su pago.

Atenta la Administración á asegurar la marcha económica de los contratos de aquellas obras, como medio de que sus esfuerzos, al cumplirlos, tengan el debido efecto útil para el interés público, ha comprendido que aquel desequilibrio provenía de no estar limitado el crédito á contratar dentro de cada año económico, y ha puesto ya remedio á tal mal, llevando esta limitación á los presupuestos vigentes y prometiéndose imponer y cumplir tal precepto en lo sucesivo.

De este modo evidentemente ha de regular en su desenvolvimiento económico estos contratos, con evitación de los graves perjuicios que para los intereses generales tal anomalía pudiera representar.

Mas esta regularización en este servicio que se ha conseguido en las obras que este año se han contratado y se conseguirá en las que en lo sucesivo se contraten, no puede tener su efecto útil para saldar de momento todas las atenciones que derivan de compromisos y contratos anteriores, produciendo esto ahora cierta irregularidad en su pago que el Ministro que suscribe es el primero en lamentar.

La Administración, para facilitar la ejecución de sus obras públicas, principalmente en carreteras, ha subdividido sus contratos, haciendo llamamiento á los contratistas en general de pequeñas reservas económicas, y es claro que tal determinación, que tan buenos resultados ha dado al Estado, obliga á proporcionar á dichos contratistas y en todo momento medios de poder movilizar la suma ó valores que sus certificaciones representan, dándoles en ellas una garantía negociable en cualquier momento. Es evidente que en circunstancias anormales como las presentes esto pueda serles imprescindible, pero

aun ya normalizado este servicio, siempre, desde el momento en que son expedidas las certificaciones de obras hasta su cobro, cumplida toda la tramitación para ello necesaria, ha de pasarse algún tiempo, por corto que sea, en el que al contratista puede serle conveniente negociar las sumas á que por aquellas certificaciones tiene derecho.

Para llegar á tal resultado es necesario ampliar el concepto del apartado 2.º del artículo 36 del vigente pliego de condiciones para contratación de obras públicas, que dispone que los libramientos se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él y nunca á ningún otro, permitiendo á los contratistas el endoso de las certificaciones aprobadas de sus obras.

Incoado en la Dirección general de Obras públicas expediente en tal sentido y á dicha finalidad, ha merecido el unánime y favorable acuerdo de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, el del Consejo de Obras públicas y el del Consejo de Estado, á quien se ha elevado la consulta, y con tan justificados dictámenes, que robustecen la opinión del Ministro que suscribe, tiene éste la honra de proponer á la aprobación de V. M., de acuerdo también con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1911.—Señor.—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á los contratistas de obras públicas para que, en armonía con lo que prescribe el artículo 36 del vigente pliego de condiciones generales de contratación de las obras públicas, fecha 13 de Marzo de 1903, puedan endosar las certificaciones que se les expidan ó hayan expedido y estén aprobadas por las obras ejecutadas en sus contratos.

Por la Dirección general de Obras públicas se dictarán las oportunas reglas para que con toda brevedad puedan los contratistas usar de la facultad que se les concede, sin alterarse la regularidad de este servicio.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 30 Septiembre 1911).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Repartimientos de rústica y pecuaria para 1912.

Aprobados por Real orden de fecha 30 de Agosto los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1912, han correspondido á esta pro-

vincia 4.058.704'66 pesetas, en la forma siguiente:

Primera sección de rústica y pecuaria: cupo del Tesoro al 15'99603 por 100, 872.097'01 pesetas; recargo del 16 por 100 sobre la anterior cantidad, 139.535'52 pesetas.

Segunda sección de rústica y pecuaria: cupo del Tesoro al 18'80791 por 100, 2.626.786'32 pesetas; recargo del 16 por 100 sobre la anterior cantidad, 420.285'81 pesetas.

La derrama girada por esta oficina del referido cupo ha sido aprobada por la Exema. Diputación provincial, y es invariable para cada distrito municipal, y será distribuída proporcionalmente á la riqueza de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen.

1.^a Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETIN donde se inserta la presente, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustados al modelo que ya les es conocido.

2.^a En los artículos 70 y 76 inclusive del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.^a Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados por cada concepto y Sección.

4.^a Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambas y teniendo muy presente que entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatriplicadas han de dar una suma igual al total cupo y recargos de la casilla respectiva del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias, que en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuran los contribuyentes en los respectivos repartos.

5.^a Terminados los repartimientos, se expondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.^a El día 30 de Noviembre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica.

7.^a Los repartimientos han de ser reintegrados cada pliego por una póliza de 11.^a clase, y sus copias y listas cobratorias con otra de 12.^a clase por pliego también, á los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A) Relación de fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de contribución asignada, y caso de no haberlas certificación negativa.

B) Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C) Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la ley y plazo que vence la exención.

D) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios y si han ó no producido reclamaciones.

E) Resumen general de las cuotas de contribuyentes.

F) Otro de la riqueza por conceptos.

G) Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar al repartimiento, producirá su devolución.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que sean imprescindibles para cada uno, autorizarán por medio de comunicación á persona de toda su confianza para que recoja de esta Administración el número de aquéllos igual al de los contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver llenas sus matrices con toda claridad y expresión, habrán de estar sellados con el sello de cada Municipio, requisito éste completamente inexcusable.

Cuantas dudas puedan surgir á las Corporaciones para el mejor desempeño de este servicio, pueden y deben consultarlas á esta Administración y serán contestadas en el mismo día.

La base para toda recaudación es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos, y en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, y en particular los señores Secretarios, desplegarán la mayor actividad y celo para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia, esperando confiadamente la oficina de mi cargo que así se hará para no tener que hacer uso de las medidas coercitivas que determinan los reglamentos en caso de morosidad.

Zaragoza 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 4.058.704'66 pesetas de cupo y recargos del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza que por la expresada contribución han correspondido á los pueblos de la provincia para el año 1912, según derrama general publicada por la Dirección general de Contribuciones en la Gaceta en cumplimiento de la Real orden de 30 de Agosto último y Circular de dicho Centro de fecha 20 de los corrientes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA rústica y pecuaria.	TOTAL Riqueza rústica y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100.	RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL Cupo y recargo.	AUMENTOS por el por 100 de partidas fallidas.	AUMENTOS por recargos á determinados contribuyentes por defectos.	TOTAL	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes.	TOTAL general á repartir.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
57.089	4.263	61.352	9.813'89	1.570'22	>	>	>	>	>	11.384'11	
188.809	7.761	196.570	31.443'40	5.030'95	>	>	>	>	>	36.474'35	
96.693	3.825	100.518	16.078'90	2.572'62	>	>	>	>	>	18.651'52	
34.624	1.000	35.624	5.698'43	911'75	>	>	>	>	>	6.610'18	
61.821	2.610	64.431	10.306'40	1.649'02	>	>	>	>	>	11.955'42	
22.172	1.707	23.879	3.819'70	611'15	>	>	>	>	>	4.430'85	
23.151	2.091	25.242	4.037'71	646'03	>	>	>	>	>	4.683'74	
23.635	3.475	27.110	4.336'52	693'84	>	>	>	>	>	5.030'36	
22.696	4.000	26.696	4.270'29	683'25	>	>	>	>	>	4.953'54	
66.329	9.023	75.352	12.053'33	1.928'53	>	>	>	>	>	13.981'86	
10.200	953	11.153	1.784'03	285'44	>	>	>	>	>	2.069'47	
41.923	7.913	49.836	7.971'79	1.275'49	>	>	>	>	>	9.247'28	
55.170	1.974	57.144	9.140'76	1.462'52	>	>	>	>	>	10.603'28	
233.877	37.866	271.743	43.468'10	6.954'90	>	>	>	>	>	50.423	
11.572	3.494	15.066	2.409'97	385'59	>	>	>	>	>	2.795'56	
66.871	7.463	74.334	11.890'49	1.902'48	>	>	>	>	>	13.792'97	
21.202	1.385	22.587	3.613'02	578'08	>	>	>	>	>	4.191'10	
78.955	4.607	83.562	13.366'62	2.138'66	>	>	>	>	>	15.505'28	
19.773	4.804	24.577	3.931'35	629'02	>	>	>	>	>	4.560'37	
417.029	24.426	441.455	70.615'27	11.298'44	>	>	>	>	>	81.913'71	
304.511	8.086	312.597	50.003'02	8.000'48	>	>	>	>	>	58.003'50	
43.725	9.259	52.984	8.475'34	1.356'05	>	>	>	>	>	9.831'39	
59.400	5.142	64.542	10.324'16	1.651'87	>	>	>	>	>	11.976'03	
51.638	6.619	57.657	9.222'84	1.475'65	>	>	>	>	>	10.698'49	
37.667	7.458	45.125	7.218'20	1.154'92	>	>	>	>	>	8.373'12	
225.831	62.148	287.979	46.065'23	7.370'44	>	>	>	>	>	53.435'67	
30.136	2.423	32.559	5.208'16	833'32	>	>	>	>	>	6.041'48	
22.964	6.430	29.394	4.701'85	752'30	>	>	>	>	>	5.454'15	
9.423	3.302	12.725	2.035'50	325'68	>	>	>	>	>	2.361'18	
46.247	7.990	54.237	8.675'77	1.388'12	>	>	>	>	>	10.063'89	
80.417	6.969	87.386	13.978'30	2.236'53	>	>	>	>	>	16.214'83	
41.697	2.379	44.076	7.050'46	1.128'07	>	>	>	>	>	8.178'49	
28.859	3.083	31.942	5.109'46	618'31	>	>	>	>	>	5.926'97	
20.260	3.900	24.160	3.864'63	618'31	>	>	>	>	>	4.482'97	
18.246	3.335	21.581	3.452'10	552'34	>	>	>	>	>	4.004'44	
25.419	4.766	30.175	4.826'81	772'29	>	>	>	>	>	5.599'10	
34.427	5.039	39.466	6.313	1.010'08	>	>	>	>	>	7.323'08	
38.697	4.572	43.269	6.921'33	1.107'41	>	>	>	>	>	8.028'74	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA rústica y pecuaria.	TOTAL Riqueza rústica y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100.	RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL Cupo y recargo.	AUMENTOS por el por 100 de partidas fallidas.	AUMENTOS por recargos á determinados contribuyentes por defectos.	TOTAL	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes.	TOTAL general á repartir.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
30.113	2.812	32.925	5.266'70	842'67	>	>	>	>	>	6.109'37	
70.683	13.434	84.117	13.455'39	2.152'86	>	>	>	>	>	15.608'25	
32.201	1.619	33.820	5.409'86	865'58	>	>	>	>	>	6.275'44	
39.613	5.933	47.024	7.521'97	1.203'50	>	>	>	>	>	8.727'47	
19.449	5.151	24.764	3.601'99	576'32	>	>	>	>	>	4.178'31	
18.457	3.069	22.518	3.252'79	520'45	>	>	>	>	>	3.773'24	
26.327	1.878	28.205	5.076'52	812'24	>	>	>	>	>	5.888'76	
49.329	5.409	31.736	8.167'57	1.306'81	>	>	>	>	>	9.474'38	
12.368	1.731	15.102	2.415'70	386'50	>	>	>	>	>	2.802'20	
7.710	2.734	10.505	1.680'38	268'86	>	>	>	>	>	1.919'24	
21.006	5.684	26.692	4.269'65	683'14	>	>	>	>	>	4.952'79	
34.060	4.647	38.707	6.191'59	990'65	>	>	>	>	>	7.182'24	
16.545	1.262	17.807	4.020'11	643'22	>	>	>	>	>	12.555'53	
15.621	8.587	25.132	3.543'43	566'95	>	>	>	>	>	4.663'33	
13.231	6.531	22.152	2.315'10	370'42	>	>	>	>	>	4.110'38	
26.852	1.242	14.473	2.315'10	370'42	>	>	>	>	>	2.655'52	
7.118	3.003	29.855	4.775'60	764'10	>	>	>	>	>	5.539'70	
8.376	3.314	11.690	1.869'93	289'19	>	>	>	>	>	2.169'12	
12.801	1.660	14.461	2.313'18	370'11	>	>	>	>	>	2.683'29	
32.597	4.649	37.246	5.957'89	953'26	>	>	>	>	>	6.911'15	
7.118	1.938	9.056	1.448'61	231'78	>	>	>	>	>	1.680'39	
63.405	3.826	67.232	10.754'45	1.720'71	>	>	>	>	>	12.475'16	
27.557	7.323	34.880	5.579'42	892'71	>	>	>	>	>	6.472'33	
42.444	4.208	46.652	7.462'47	1.194	>	>	>	>	>	8.656'47	
1.564.130	87.495	1.652.075	264.266'42	42.282'93	>	>	>	>	>	306.549'05	
4.962.635	489.924	5.451.959	872.097'01	139.535'52	>	>	>	>	>	1.011.632'53	
38.520	7.506	46.026	8.656'43	1.385'03	>	>	>	>	>	10.041'46	
42.428	3.208	45.636	1.583'17	1.373'31	>	>	>	>	>	9.956'48	
52.046	6.428	58.524	11.007'13	1.761'14	>	>	>	>	>	12.768'27	
12.763	2.742	15.505	2.916'20	466'59	>	>	>	>	>	3.362'79	
158.538	8.530	167.068	31.422'10	5.027'54	>	>	>	>	>	36.449'64	
13.733	2.414	16.147	3.036'92	483'91	>	>	>	>	>	3.522'83	
28.658	4.356	33.014	6.209'24	993'48	>	>	>	>	>	7.202'72	
27.018	733	27.751	5.219'38	835'10	>	>	>	>	>	6.054'48	
15.665	249	15.914	2.993'09	478'89	>	>	>	>	>	3.471'98	
20.741	5.246	25.987	4.887'71	782'03	>	>	>	>	>	5.669'74	
22.485	6.442	28.927	5.440'57	870'49	>	>	>	>	>	6.311'06	
14.898	2.920	17.818	3.351'19	536'19	>	>	>	>	>	3.887'38	
51.288	2.310	53.598	10.086'65	1.612'90	>	>	>	>	>	11.693'55	
41.142	5.544	46.686	20.097'95	3.216'67	>	>	>	>	>	10.185'55	
102.659	5.856	108.599	1.712'63	1.627'83	>	>	>	>	>	23.313'62	
48.238	4.745	52.983	9.544'63	1.527'15	>	>	>	>	>	12.416'58	
62.167	4.552	66.719	10.086'65	1.612'90	>	>	>	>	>	11.071'79	
46.196	7.645	53.841	9.540'29	3.126'45	>	>	>	>	>	22.666'74	
96.249	19.347	115.596	17.667'95	2.826'87	>	>	>	>	>	11.592	
33.785	11.003	44.788	9.993'10	1.598'90	>	>	>	>	>	20.494'82	
58.613	6.014	64.627	12.154'98	1.944'80	>	>	>	>	>	14.099'78	
12.903	3.804	16.707	3.142'23	502'76	>	>	>	>	>	3.644'99	
159.721	11.444	171.165	32.192'54	5.150'81	>	>	>	>	>	37.343'35	
112.780	12.165	124.945	23.499'55	3.759'93	>	>	>	>	>	27.259'48	
14.904	2.307	17.211	2.428'18	388'51	>	>	>	>	>	3.754'98	
11.064	1.847	12.911	2.428'18	388'51	>	>	>	>	>	2.816'69	
56.475	1.930	58.405	10.996'03	1.759'36	>	>	>	>	>	12.755'39	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Belmonte.....	55.250	6.856	62.106	11.680'83	1.868'98	>	>	>	>	>	18.549'76
Berdejo.....	15.553	2.393	17.946	3.375'28	540'04	>	>	>	>	>	3.915'32
Biel.....	37.572'75	12.435	50.007'75	9.405'40	1.504'86	>	>	>	>	>	10.910'26
Bijuesca.....	37.176	7.255	44.431	8.356'53	1.887'04	>	>	>	>	>	9.643'57
Boquineni.....	29.563	4.618	34.181	6.428'72	1.028'60	>	>	>	>	>	7.457'32
Bordalba.....	25.338	7.321	32.659	6.142'47	932'96	>	>	>	>	>	7.125'43
Borja.....	178.211	4.796	183.007	34.419'79	5.507'17	>	>	>	>	>	39.926'96
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	4.694'45	751'11	>	>	>	>	>	5.445'56
Brea.....	26.139	3.056	29.195	5.490'97	878'56	>	>	>	>	>	6.369'53
Bujaraloz.....	99.301	5.311	104.612	19.675'32	3.148'05	>	>	>	>	>	22.823'37
Bulbuente.....	35.536	2.971	38.507	7.242'40	1.158'78	>	>	>	>	>	8.401'18
Bureta.....	34.640	890	35.530	6.682'44	1.069'19	>	>	>	>	>	7.751'63
Cabañas.....	27.435	5.131	32.566	6.136'26	981'70	>	>	>	>	>	7.117'96
Cadrete.....	29.790	9.336	32.738	6.157'32	985'17	>	>	>	>	>	7.142'49
Calatorao.....	148.515	6.577	157.851	29.688'57	4.750'17	>	>	>	>	>	34.438'74
Caiceña.....	37.436	10.657	44.013	8.277'92	1.324'47	>	>	>	>	>	9.602'39
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.024'50	643'92	>	>	>	>	>	4.668'42
Campillo.....	19.175	10.657	29.832	6.610'77	1.057'72	>	>	>	>	>	7.668'49
Carenas.....	40.972	3.548'85	44.520'95	8.373'46	1.339'75	>	>	>	>	>	9.713'21
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	59.927'08	9.588'33	>	>	>	>	>	69.515'41
Castejón de Alarba.....	10.026	4.459	14.485	7.724'31	435'89	>	>	>	>	>	8.160'20
Castejón de las Armas.....	39.734	1.109	40.843	7.681'71	1.229	>	>	>	>	>	8.910'71
Castejón de Valdejasa.....	51.943	8.324	60.267	11.334'96	1.813'59	>	>	>	>	>	13.148'55
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	1.830'22	292'84	>	>	>	>	>	2.122'06
Cetina.....	54.484	12.132	66.596	12.525'32	2.004'05	>	>	>	>	>	14.528'37
Cinco Olivares.....	30.216	733	30.949	5.820'86	931'34	>	>	>	>	>	6.752'20
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	2.980'50	476'88	>	>	>	>	>	3.457'38
Chodes.....	23.012	320	23.332	4.388'25	702'22	>	>	>	>	>	5.090'47
Codo.....	57.425	5.451	66.876	12.577'98	2.012'48	>	>	>	>	>	14.590'46
Codos.....	39.076	9.207	44.283	8.328'70	1.332'59	>	>	>	>	>	9.661'29
Contamina.....	17.792	1.282	19.074	3.567'42	573'99	>	>	>	>	>	4.161'41
Cosuenda.....	94.836	2.078	96.914	18.227'50	2.916'40	>	>	>	>	>	21.143'90
Cuarte.....	12.888	1.338	14.226	2.675'61	438	>	>	>	>	>	3.103'61
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	4.927'67	788'43	>	>	>	>	>	5.716'10
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.776'43	604'23	>	>	>	>	>	4.380'66
Daroca.....	144.281	7.010	151.291	28.454'65	4.552'74	>	>	>	>	>	33.007'39
Burgo (El).....	31.795	6.845	38.640	7.267'37	1.162'78	>	>	>	>	>	8.430'45
Buste (El).....	14.190	3.102	17.292	3.252'26	520'36	>	>	>	>	>	3.772'62
Busto (El).....	12.930	6.797	19.667	3.698'95	591'83	>	>	>	>	>	4.290'78
Frasno (El).....	67.327	2.470	69.797	13.127'37	2.100'38	>	>	>	>	>	15.227'75
Embuid de Ariza.....	15.725	3.961	19.686	3.702'52	592'40	>	>	>	>	>	11.704'47
Encinacorba.....	48.211	5.437	53.648	10.090'06	1.614'41	>	>	>	>	>	48.110'13
Epiña.....	203.323	17.192	220.515	41.474'25	6.635'88	>	>	>	>	>	85.020'27
Era.....	25.440	8.562	34.002	6.365'06	1.023'21	>	>	>	>	>	7.418'27
Escatrón.....	151.327	9.180	160.517	30.189'89	4.830'88	>	>	>	>	>	3.754'29
Esgo.....	15.404	1.804	17.208	3.236'46	517'83	>	>	>	>	>	27.777'85
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	23.946'42	3.831'43	>	>	>	>	>	7.673'09
Fabara.....	27.756	7.414	35.170	6.614'73	1.058'36	>	>	>	>	>	7.317'72
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.308'38	1.009'34	>	>	>	>	>	2.479'36
Figueroelas.....	32.444	1.838	34.282	6.447'72	1.031'64	>	>	>	>	>	2.807'21
Fombuena.....	10.230	2.577	12.867	2.420'01	983'20	>	>	>	>	>	10.835'93
Frescano.....	47.680	1.977	49.667	9.341'32	1.494'61	>	>	>	>	>	32.902'11
Fuentes de Ebro.....	121.105'39	23.703	150.808'39	28.363'89	4.538'22	>	>	>	>	>	13.896'53
Fuentes de Jiloca.....	53.133	5.068	58.201	11.057'35	1.769'18	>	>	>	>	>	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Gálvez.....	9.652	2.026	12.255	2.805'48	368'88	>	>	>	>	>	2.074'36
Gallar.....	69.278	5.189	94.477	17.769'14	2.643'06	>	>	>	>	>	20.612'20
Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	26.343'18	4.214'96	>	>	>	>	>	30.558'44
Gedofos.....	20.318	2.294	22.612	4.250'95	680'15	>	>	>	>	>	4.931'10
Gotor.....	44.520	2.288	46.808	8.803'60	1.408'58	>	>	>	>	>	10.212'18
Grisén.....	32.897	1.699	34.596	6.506'77	1.041'08	>	>	>	>	>	7.547'85
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	16.528'77	2.644'90	>	>	>	>	>	19.173'37
Ibdes.....	43.900	6.135	55.035	10.350'93	1.656'15	>	>	>	>	>	12.007'08
Illueca.....	54.293	2.716	57.009	10.722'20	1.715'55	>	>	>	>	>	12.437'75
Inogés.....	23.961	1.303	25.264	4.751'62	760'26	>	>	>	>	>	5.511'88
Izuerre.....	14.418	2.628	17.076	3.211'64	513'86	>	>	>	>	>	3.725'50
Jarque.....	59.057	10.438	69.495	13.070'56	2.091'29	>	>	>	>	>	15.161'85
Jaulín.....	34.863	5.585	40.448	7.607'41	1.217'19	>	>	>	>	>	8.524'60
La Almunia.....	264.271	11.498	275.769	51.866'49	8.298'64	>	>	>	>	>	60.165'13
La Almolda.....	89.995	11.835	101.830	19.152'08	3.064'33	>	>	>	>	>	22.216'41
Lagata.....	23.450	3.078	26.528	4.989'36	798'49	>	>	>	>	>	5.787'66
La Joyosa.....	31.652	864	32.516	6.115'57	978'49	>	>	>	>	>	7.094'06
La Muela.....	40.778	6.914	47.692	8.948'86	1.435'18	>	>	>	>	>	10.405'01
Langa.....	15.876	5.251	21.127	3.973'53	635'76	>	>	>	>	>	4.609'29
La Vileña.....	15.638	1.347	16.985	3.194'52	511'12	>	>	>	>	>	3.705'64
Layana.....	8.182	4.061	12.243	2.302'65	368'42	>	>	>	>	>	2.671'07
La Zaida.....	22.206	2.758	24.964	4.695'20	751'23	>	>	>	>	>	5.446'43
Las Cuernas.....	12.167	3.536	15.703	2.953'40	472'54	>	>	>	>	>	3.425'94
Lécera.....	84.233'26	10.958	95.191'26	17.903'18	2.864'56	>	>	>	>	>	20.768'04
Lecina.....	36.761	25.663	62.424	11.740'64	1.878'50	>	>	>	>	>	13.619'14
Letux.....	67.667	10.242	77.919	14.653'16	2.344'50	>	>	>	>	>	16.997'66
Litago.....	26.667	5.516	32.183	6.052'94	968'47	>	>	>	>	>	7.121'41
Lituenigo.....	14.270	1.894	16.164	3.040'10	484'42	>	>	>	>	>	3.526'52
Lobera.....	19.256	4.670	23.926	4.499'98	720	>	>	>	>	>	5.219'48
Longares.....	54.246	5.022	59.268	11.147'17	1.783'55	>	>	>	>	>	12.930'72
Los Fayos.....	17.531	3.643	21.174	3.982'36	637'18	>	>	>	>	>	4.619'54
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	2.782'82	445'25	>	>	>	>	>	3.228'07
Luceni.....	53.846	1.307	55.153	10.373'12	1.639'70	>	>	>	>	>	12.032'82
Lucena.....	31.165	773	31.938	6.006'86	961'10	>	>	>	>	>	6.967'96
Luesia.....	46.280'70	11.975	58.255'70	10.956'68	1.753'07	>	>	>	>	>	12.709'75
Luesma.....	11.282	4.830	16.112	3.030'32	484'85	>	>	>	>	>	3.515'17
Lumplaque.....	43.595	3.000	46.595	8.763'55	1.402'17	>	>	>	>	>	10.165'72
Luna.....	113.291	11.402	124.693	23.452'14	3.752'34	>	>	>	>	>	27.204'48
Malla.....	210.322	10.124	221.446	41.461'28	6.633'80						

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Morata de Jalón.....	72.355	5.206	77.561	14.587.60	2.334.02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	16.921.62
Morés.....	41.255	2.061	43.316	8.460.83	1.303.49	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.450.32
Moros.....	90.880	10.261	101.141	19.022.49	3.043.62	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	22.066.11
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	7.827.08	1.252.33	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.079.41
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	4.309.02	69.64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.02.66
Muel.....	66.372.37	4.513	70.885.37	13.332	2.133.12	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	15.465.12
Munébrega.....	60.646	7.002	67.648	12.723.18	2.035.71	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.758.89
Murero.....	19.986	1.936	21.922	4.494.69	730.71	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.719.15
Navarín.....	22.346	2.376	24.722	4.506.93	440.07	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.190.53
Nigüella.....	12.248	2.155	14.403	2.725.82	436.13	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.161.95
Nombrevilla.....	12.333	3.914	16.247	7.684.90	1.229.58	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	19.696.75
Nonaspe.....	36.946	3.914	40.860	9.873.20	1.579.71	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.479.48
Novallas.....	49.299	3.196	52.495	16.979.96	2.716.79	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.914.48
Novallas.....	88.770	1.511	90.281	16.979.96	1.583.38	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.452.91
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	9.896.10	727.94	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	19.696.75
Nuez.....	21.483	2.707	24.190	4.549.62	861.73	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.479.48
Nuez.....	23.209	5.427	28.636	5.385.83	861.73	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.277.56
Nuez.....	22.248	5.511	27.759	5.220.89	835.34	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.217.56
Orcajo.....	23.239	3.976	27.215	5.118.57	818.97	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.056.23
Oreja.....	82.076	3.050	85.126	16.010.42	2.561.67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.937.54
Paizua.....	58.684	4.421	63.105	11.868.73	1.839	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	18.572.09
Paracuellos de la Ribera	50.051	4.645	54.696	10.287.73	1.646.04	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.767.73
Paracuellos de la Ribera	44.786	2.112	46.898	8.290.53	1.411.28	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.933.77
Pastriz.....	160.775	11.909	172.684	32.478.25	5.196.32	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.231.81
Pedrola.....	29.864	7.229	37.093	6.916.12	1.116.23	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	37.674.77
Pedriguera.....	230.691.24	29.314	260.005.24	48.901.56	7.824.25	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.09.65
Pina.....	14.804	4.296	19.100	3.592.32	571.77	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	56.755.81
Pintano.....	50.307	5.618	55.925	10.518.32	1.682.93	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.167.09
Plasencia de Jalón.....	15.455	6.894	22.349	3.037.29	485.97	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.201.25
Pleitas.....	20.759	3.690	24.449	4.598.34	735.73	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.523.26
Pleitas.....	9.405	2.882	12.287	2.310.92	369.75	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.334.07
Pomer.....	12.946	1.975	14.921	7.247.82	1.159.65	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.68.67
Pozuelo.....	34.471	6.041	40.512	9.349.69	1.495.95	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.255.35
Pradilla.....	23.551	9.838	33.389	6.720.62	1.075.30	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.407.47
Puebla de Albornón.....	33.313	2.420	35.733	6.720.62	1.075.30	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.845.64
Puebla de Alfindén.....	17.600	1.196	18.796	3.546.43	567.43	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.795.92
Purroy.....	21.544	7.844	29.388	5.527.27	84.36	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.411.63
Purujosa.....	133.901.50	14.942	148.843.50	27.994.35	4.479.09	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	32.473.44
Quinto.....	32.406	6.321	38.727	7.283.74	1.165.40	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.449.14
Remolinos.....	10.018	3.166	13.184	2.479.63	396.74	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.876.37
Retascón.....	127.164	5.400.50	132.564.50	24.932.59	3.983.22	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	28.921.81
Ricla.....	14.000	1.800	15.800	2.971.65	45.54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.447.11
Rodén.....	13.349	2.786	16.135	3.034.65	48.54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.520.19
Romanos.....	57.648	1.446	59.094	11.114.35	1.778.30	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.892.65
Rueda de Jalón.....	13.662	1.791	15.453	2.906.98	406.42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.371.40
Ruesca.....	23.063	3.735	26.798	5.040.14	806.42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.846.56
Ruesca.....	96.270	3.735	100.008	18.809.40	3.009.50	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	21.818.90
Sabiñán.....	112.306	16.340	128.646	24.195.63	3.871.30	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	28.066.93
Sadaba.....	28.605	1.263	29.868	5.617.55	898.82	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.516.37
Sallias.....	29.343	5.904	35.247	6.621.69	1.059.47	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.681.16
Salvaterra.....	20.134	3.208	23.342	4.398.15	702.42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.082.57
Sampur del Salto.....	32.207	2.307	34.514	6.509.92	1.061.35	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.582.21
San Mateo de Gállego.....	11.112	1.576	12.688	2.449.99	390.99	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.546.96
Santago.....	176.399	5.297	181.696	34.149.14	5.464.10	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	39.614.73
Sediles.....	9.118	753	9.871	1.857.48	297.20	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.154.68
Sediles.....	45.310	1.522	46.832	8.311.48	1.409.90	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.221.78
Sigüés.....	26.123	5.886	32.009	4.892.69	782.83	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.675.52
Sisamón.....	26.653	5.077	31.730	6.343.90	1.015.02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.358.92
Sobradiel.....	30.631	2.536	33.167	6.238.02	998.08	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.236.10
Sos.....	133.540	30.637	164.177	30.878.26	4.940.52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	35.818.78
Tarazona.....	402.721	9.292	412.013	77.491.03	12.398.56	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	89.889.59
Tauste.....	354.670	22.156	376.826	70.873.10	11.339.70	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	82.212.80
Terrer.....	90.766	3.970	94.736	17.817.86	2.850.86	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	20.668.72
Tiarga.....	25.811	7.545	33.356	6.273.57	1.003.77	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.277.34
Tierras.....	40.217	5.086	45.303	8.520.54	1.369.29	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.883.83
Toled.....	24.155	4.093	28.248	4.960.96	754.33	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.468.91
Torraba de los Frailes.....	22.284	2.966	25.250	7.944.52	1.277.52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.754.71
Torraba de Ribota.....	39.487	2.966	42.453	7.944.52	1.277.52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.262.04
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.815.15	290.42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.105.57
Torrelapaja.....	12.580	5.222	17.802	3.348.18	535.71	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.883.89
Torrelina.....	21.771	3.498	25.269	5.157.07	825.13	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.982.20
Torres de Berrellán.....	85.398	3.498	88.896	16.719.49	2.675.12	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	19.394.61
Torrijo.....	38.993	14.740	53.733	20.000.14	3.200.02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	23.200.16
Tosos.....	32.017.75	5.466	37.483.75	8.361.80	1.337.89	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.699.69
Trasmoz.....	26.709	1.549	28.258	6.313.19	1.010.12	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.323.31
Trasbarres.....	101.154	27.167	128.321	24.								

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes demarcados de las minas que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1110	Telespor.....	Hierro.	Sos	D. Manuel de Uribe.
1111	Ampliación á Zaragoza.....	Lignito	Mequinenza	D. Manuel Cañada.
1112	Esperanza.....	Hierro.....	Sos.....	D. Mariano Soler.
1113	Antonio.....	Lignito ...	Mequinenza.	D. Antonio Achón.

Lo que de orden del Señor Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación á los registradores que no residan en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Ateca.

El pliego de condiciones redactado por la asamblea municipal de este distrito para el arriendo por un año del arbitrio obligatorio sobre la medición del vino y demás servicios anejos á dicho cargo, á contar desde 1.º de Noviembre viniente, se halla expuesto al público, por diez días, en este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Al propio tiempo se advierte que el mencionado arriendo tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 15 de Octubre próximo, á las diez horas, bajo el tipo anual de 2.000 pesetas, con arreglo á dicho pliego que obra en esta secretaría municipal.

Ateca 29 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ignacio Garchitorea.

Calatayud.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Calatayud 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Lozano.

El día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos en el monte «Sierra de Vicort», durante el año forestal de 1911 á 1912, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Calatayud 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Castejón de Alarba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado solicitar del Sr. Goberna-

dor civil, con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit de 969 pesetas 44 céntimos que resultan al formar el presupuesto ordinario para 1912:

Artículos.	Consumo	Precio me-	Valor de los	IMPUESTO
	calculado	dio del kilo-	artículos.	
	al año.	gramo	—	al 20 por 100
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	94.908	0'03	2.847'24	569'44
Leña	100.000	0'02	2.000	400
TOTAL				969'44

Cuya tarifa se expone al público por espacio de ocho días al objeto de que pueda ser examinada para hacer reclamaciones.

Castejón de Alarba 22 de Septiembre de 1911.
—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.

Litago.

Tarifa de artículos que la Junta municipal de este pueblo ha acordado gravar para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1912, importante tres mil ciento treinta y ocho pesetas diez y ocho céntimos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo	PRODUCTO
	—	—	—	calculado.	
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	5.240	1.048
Leña	100	2	0'20	10.451	2.090'20
TOTAL					3.138'20
Superávit.....					0'20

Litago 1.º de Octubre de 1911. — El Alcalde,

Domingo Marqués.—El Secretario, Bruno Bar-
tolomé.

Nuévalos.

D. Pascual Andrés Solórzano, Alcalde de la vi-
lla de Nuévalos;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta
municipal de mi presidencia, en sesión celebra-
da el día de ayer, han acordado que para cu-
brir el déficit del presupuesto ordinario forma-
do en esta localidad para el año 1912, se solici-
te la correspondiente autorización para estable-
cer arbitrios extraordinarios sobre artículos de
consumo no comprendidos en la general, con
arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'50	200.000	1.000
Leña.....	100	1	0'25	216.000	540
TOTAL.....					1.540

Nuévalos 26 de Septiembre de 1911.—El Al-
calde, Pascual Andrés.

Paracuellos de la Ribera.

Formado el expediente de arbitrios extra-
ordinarios sobre las especies de paja y leña
para cubrir el déficit de 4.160 pesetas que re-
sulta en el presupuesto ordinario del próximo
año 1912, se halla de manifiesto al público, en
la secretaría de este Ayuntamiento, por térmi-
no de quince días.

Paracuellos de la Ribera 27 de Septiembre
de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Saviñán.

El presupuesto municipal ordinario, formado
para el año 1912, se halla expuesto al público,
en la secretaría del Ayuntamiento, por término
de quince días, á los efectos legales.

Saviñán 21 de Septiembre de 1911.—El Al-
calde, P. O., Miguel Lafuente.

Santa Eulalia de Gállego.

Tarifa de arbitrios que se propone al gobier-
no para cubrir el déficit del presupuesto ordi-
nario para el año 1912, sobre los artículos de
comer, beber y arder no comprendidos en la
tarifa general de consumos:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Grava- men.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	1	220.000	2.200
Leña.....	100	2	1	270.500	2.075
TOTAL.....					4.275

Santa Eulalia de Gállego 24 de Septiembre
de 1911.—El Alcalde, Jorge Samitier.—Ramón
Pérez, Secretario.

Sobradiel.

En la secretaría del Ayuntamiento se halla-
rá expuesto al público, por término de ocho
días, contados desde el en que se publique el
anuncio, el repartimiento vecinal de consumos
de este pueblo correspondiente al ejercicio del
próximo año de 1912.

Sobradiel 27 de Septiembre de 1911.—El Al-
calde, Santos Latas.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayun-
tamiento constitucional del pueblo de Sobra-
diel, del que es Alcalde-Presidente D. Santos
Latas Pérez;

Certifico: Que en la sesión celebrada por este
Ayuntamiento y Junta municipal el día 13 de
Septiembre del corriente año para la discusión
y aprobación definitiva del presupuesto ordi-
nario para el próximo ejercicio del año 1912,
en el capítulo 3.º, art. 5.º, para cubrir el déficit
que en el mismo resulta, se acordó utilizar la
tarifa de arbitrios extraordinarios sobre las es-
pecies de consumo de paja y leña en la forma
siguiente:

Artículos.	Unida- des.	Precio medio.	Ar- bitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2	0'40	264.335	1.053'38
Leña.....	100	2	0'40	215.500	862
TOTAL.....					1.921'38

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, expido la presente, visada por el
Sr. Alcalde, en Sobradiel, á 27 de Septiembre de
1911. El Alcalde, Santos Latas.—El Secretario,
Manuel Justo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BOLAÑO COLL, Ignacio; hijo de Juan y Jo-
sefa, natural de la Placeta, provincia de Tarragona,
avecindado en Ligomurcia (Tarragona),
de veintidós años de edad, estado soltero, pro-
fesión labrador, estatura 1'670 m., cuyas señas
personales y particulares se desconocen; com-
parecerá, en el término de treinta días, ante

D. Juan Jurado Ortega, segundo Teniente del Regimiento infantería Serrallo, núm. 69, Juez instructor, en la sala de Banderas del Cuartel del Rebellín.

Ceuta 14 de Septiembre de 1911.—Juan Jurado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a Joaquina Otal Sigüés, natural de Huete, provincia de Cuenca, hija legítima de D. Carlos Otal y Corral y de D.^a Juliana Sigüés Bardagí, de ochenta y cinco años de edad, viuda sin hijos, la cual falleció en Calcena, pueblo de este partido judicial, donde tenía su domicilio, el día veintiocho de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar; y se advierte que ha solicitado la declaración de heredero único de la causante D.^a Joaquina Otal Sigüés, su hermano de doble vínculo D. Marcelo Otal Sigüés.

Dado en Borja á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—P. S. M., Pedro Sirgado.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre robo de trigo contra Dámaso Beltrán Gil, vecino de Gallur, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados en méritos de este expediente, que son los siguientes:

La mitad de una casa, sita en Gallur, calle Mayor número treinta y ocho, compuesta de dos pisos sobre el firme; lindante por derecha con casa de Liborio Aibar, por izquierda con otra de Jorge Jiménez y espalda con calle de la Concepción: valorada en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de Octubre próximo, á las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Borja á veintiséis de Septiembre de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—P. S. M., Pedro Sirgado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Iranzo Tobar, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Ferruz Bolsa, contra D. Agustín Izquierdo Macipe, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

•Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos once. El Sr. D. José Iranzo Tobar, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Lorenzo Vidal Sala y D. Martín Ontoria Escribano; visto el presente juicio verbal instado por D. Antonio Ferruz Bolsa contra don Agustín Izquierdo y Macipe, sobre reclamación de pesetas.

•Fallo: Que declarando rebelde á D. Agustín Izquierdo y Macipe, debemos condenarle y le condenamos al pago á D. Antonio Ferruz Bolsa de las quinientas pesetas reclamadas y al de las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmanos.—José Iranzo.—Lorenzo Vidal.—Martín Ontoria.

Y para que sirva de notificación al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—José Iranzo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL

Nuevo Mercado de Zaragoza.

Sociedad anónima.

Se avisa á los señores accionistas de esta Sociedad que desde el día 5 del corriente mes hasta el 15 de Noviembre próximo inclusive, podrán efectuar el canje de sus acciones por las correspondientes obligaciones del empréstito municipal en la sucursal del Banco Hispano-Americano (Coso, 31), durante las horas de despacho, mediante la presentación de las facturas que en el mismo establecimiento se les facilitarán.

En cuanto fine el expresado día 15 de Noviembre viniente, se devolverán al Excelentísimo Ayuntamiento las obligaciones que no hayan sido recogidas, para que proceda á su canje con las formalidades que el mismo determine, cesando en absoluto desde entonces la intervención de la Sociedad para ese efecto.

Zaragoza 3 de Octubre de 1911.—El Director Gerente accidental, Ramón Pueyo.